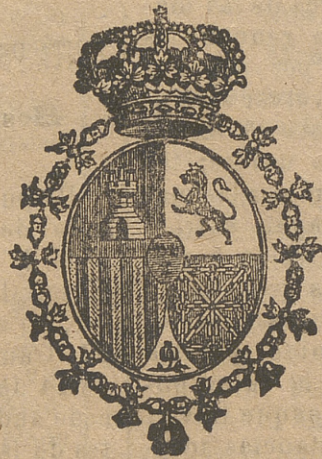


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. por recientes informes y acuerdos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar á V. E. la solicitud de que tenga á bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes á considerar, en la legislacion penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria, á fin de evitar los perjuicios que á la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos ó intrusos, para precaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre, de diversas y mortíferas afecciones parasitarias é infecto-contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy

protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. á los efectos consiguientes.»

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo á esa profesion entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1883, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable á la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesion por persona que no tenga título, constituye la falta expresada, y no el delito del artículo 343, pues según declaró el Tribunal Supremo en 21 de Diciembre de 1900, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, ateniéndose á esta doctrina y á las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 y 31 de Marzo de 1917, habrá de querrellarse ó coadyuvar á las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo ó ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues sólo la persecucion y castigo de estos hechos contribuirá á que no se den con la frecuencia á que alude la comunicacion motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesion sin título era de la competencia de la Administracion, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Y para que esta circular llegue

á noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid, á 30 de Enero de 1922.

—Victor Covián.

Señor Fiscal de....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 568.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Division hidrúlica del Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, y á los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, se abre informacion pública sobre el proyecto de conduccion de aguas para abastecimiento de Fuensaldaña, durante el plazo de quince días á partir de la publicacion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo en el citado plazo presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas á cuyo fin permanecerá expuesto al público durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la informacion.

El proyecto de conduccion de aguas para abastecimiento de Fuensaldaña comprende las obras siguientes:

1.º Obras de captacion de la denominada «Fuente nueva» constituidas por dos galerías, una en cada margen de la carretera de Valladolid á Torremormojón, y otra galería de union normal al eje de dicha carretera. La longitud de las dos primeras galerías será la que aconseje la investigacion de las aguas.

2.º Obras de conduccion des-

de la fuente al depósito regulador, que se harán con tubería de grés de (6) seis centímetros de diámetro interior y se desarrollará paralelamente al eje de la carretera y por su margen derecha.

3.º El depósito regulador que se situará á unos 709 metros de la fuente y estará formado por una cámara cuadrada de (4) cuatro metros de lado y 2'80 metros de altura que llevará adosada otra menor destinada á alojar las llaves de servicio; este depósito irá todo él enterrado.

4.º La conduccion desde el depósito hasta la plaza del pueblo donde se situará la fuente, y se construirá con tubería de acero asfaltado de (7) siete centímetros de diámetro.

5.º Para evacuar los sobrantes de la fuente se hará una conduccion con tubería de grés de (6) seis centímetros que depositarán dichos sobrantes en la inmediata obra de fábrica de la carretera. Los sobrantes del depósito se llevarán tambien con tubería de grés de igual diámetro á la cuneta inmediata de la carretera.

El presupuesto de las obras alcanzará la cifra de 31.604'17 pesetas si se ejecuta por administracion, y 35830'80 pesetas si se construye por contrata.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en las oficinas de este Gobierno civil.

Valladolid, 11 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Núm. 542.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asocion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto, por providencia de este día, que se reanuden las suspen-

didas operaciones del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Traspinedo, principiando el día 27 del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana, por la Colada denominada del Moral, y sitio en que confinan los términos municipales de Montemayor de Pililla, Santibañez de Valcorba y Traspinedo, toda vez que aun cuando se principió el deslinde de esta servidumbre el 7 de Julio último no se terminó, ni concurrió á su debido tiempo la Comisión de Santibañez de Valcorba por ser línea límite, en un determinado trayecto, de los términos municipales de Traspinedo y Santibañez de Valcorba, continuando las operaciones del deslinde cuando se terminen las de esta vía por la Vereda denominada «Camino Real», y desde el sitio en que se suspendieron las operaciones el 28 de Junio de 1921, prosiguiendo las repetidas operaciones cuando se terminen las de esta Vereda por donde acuerde la Comisión, debiendo los Alcaldes de Traspinedo y Santibañez de Valcorba, dar cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 74, 76, 87, 88 y 89 y á lo que prescriben en las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1912, inserta en el «Boletín Oficial» del 13 de Diciembre siguiente y á la de 8 de Abril de 1916 publicada en dicho periódico oficial del día 12 del mismo mes, debiendo notificar también en forma al Visitador municipal de ganadería y cañadas, si le hubiere en sus respectivas localidades.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para que se enteren los referidos Alcaldes y en cumplimiento á cuanto dejó ordenado y para que sirva también de notificación á los dueños de las fincas limítrofes á dichas servidumbres que no hayan sido notificados por las Autoridades locales, por no ser vecinos con casa abierta en aquellos términos municipales, ó por que se desconozca posean fincas que toquen con las vías objeto de deslinde y para conocimiento del público en general.

Valladolid, 10 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 592.

Prohibiendo el empleo de papeles usados para la envoltura de productos alimenticios destinados á la venta, en los mercados, plazas de abastos ó establecimientos y puestos que se instalan en la vía pública, así como en la venta ambulante de los mismos artículos.

Siendo frecuentes las denuncias y quejas que se reciben en

esta Inspección acerca de las malas condiciones que reúnen los papeles empleados por algunos industriales para envolver artículos alimenticios, hasta el extremo de utilizar los ya usados; teniendo en cuenta que por las manipulaciones que hayan sufrido y hasta por la impresión ó grabado que tengan los papeles de envoltura pueden causar varios perjuicios al consumidor y hasta ser un peligro para la salud pública por los gérmenes que lleven y hasta por las sustancias tóxicas que contengan las tintas empleadas en su impresión. Considerando que los papeles usados no pueden ofrecer condiciones apropiadas para conservar productos destinados á la alimentación, cuya pureza é inalterabilidad deben ser garantidas con todo rigor; en interés y defensa de la salud pública y haciendo uso de las facultades que me confieren los reglamentos y disposiciones sanitarias vigentes, he acordado:

1.º Desde la fecha de la publicación de la presente orden circular, queda rigurosa y terminantemente prohibido el empleo de cualquier clase de papeles usados para envolver productos alimenticios destinados á la venta en los mercados, plazas de abastos ó establecimientos y puestos que se instalan en la vía pública, así como en la venta ambulante de los mismos artículos.

2.º Las sustancias destinadas á la alimentación, se colocarán en paquetes, cajas ó envolturas fabricadas para este objeto así como en papeles completamente nuevos.

3.º Los señores Alcaldes de la provincia, mediante bandos, circulares, anuncios ó cualquier otro medio de publicidad, notificarán las anteriores disposiciones á los industriales á quienes afectan y procurarán que se divulguen todo lo posible las instrucciones de la presente orden circular.

4.º Las infracciones contra lo establecido, se castigarán con pérdida de la mercancía y multas que oscilarán entre cinco y cincuenta pesetas, sin perjuicio de adoptar las medidas de rigor que sean necesarias para corregir las reincidencias en las faltas ó las resistencias que se produzcan para el debido acatamiento de las disposiciones acordadas.

Lo que se inserta en este órgano oficial, para conocimiento de las autoridades, industriales interesados y del público en general, y á los efectos oportunos.

Valladolid, 13 de Febrero de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, **Francisco Bécares.**

Núm. 546.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hospital de San Lázaro de Mayorga.

Dispuesto por la Dirección general de Administración se proceda á la clasificación de dicho Hospital, por la presente circular, en armonía con el artículo 57, trámite 1.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia á los representantes de la fundación y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de veinte días puedan examinar en la Secretaría de esta Junta provincial los antecedentes del expediente de clasificación.

Valladolid, á 11 de Febrero de 1922.—El Gobernador, **Federico Muñoz.**

Núm. 566.

Capitanía general de la 1.ª Region

Estado Mayor.

Anuncio para la provision de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles ó sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

1.º, cabos de la Guardia civil; 2.º, cabos de las demás armas y cuerpos; 3.º, guardias civiles de primera, y 4.º, guardias civiles de segunda, y 5.º y último, sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las ordenanzas y código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios

que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Region. Quedarán por tanto filiales y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Region, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará á los 30 días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 554.

Castrodeza.

Por defunción del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de dos mil pesetas, según lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Junio de 1921, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado este que sea no se admitirán las que se presenten.

Castrodeza, 9 de Febrero de 1922.—El Alcalde, **Francisco Gallego Arroyo.**

Núm. 587.

Fontihoyuelo.

Don Dionisio Lopez Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades de este distrito municipal, correspondiente á todo el año de 1921-1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar desde el día 25 al 28 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en Villalon, por el recaudador don Constantino Gutierrez.

En su consecuencia se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros á que satisfagan sus cuotas, en los días señalados, á fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el artículo 47 de referida Instrucción; pudiendo no obstante satisfacer sus cuotas respectivas sin recargo alguno, durante los días expresados, en dicho lugar.

Fontihoyuelo, á 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Núm. 585.

Quintanilla del Molar.

En el día veinte del actual se hallará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del año económico actual, por el concepto del repartimiento general de Utilidades de este municipio y hora de las nueve á las tres de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros incluidos en dicho reparto.

Quintanilla del Molar, 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Alejo Santos.

Núm. 582.

Roales.

En los días 21 y 22 del actual, tendrá lugar la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades y demás impuestos correspondientes al año corriente, por el recaudador municipal, D. Isidoro Garcia, en la forma prescrita por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el local de costumbre, y de las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

En su consecuencia se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, á que satisfagan sus cuotas en los días señalados, á fin de que no incurran en las responsabilidades determinadas en el artículo 47 de referida Instrucción, pudiendo no obstante satisfacer sus cuotas respectivas sin recargo alguno durante los cinco últimos días

del presente mes en el domicilio del recaudador (Santa Clara, 37, Valladolid).

Roales, 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Primitivo Bécáres.

Núm. 588.

San Salvador.

Resuelto por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en su comisión del 9, número 136, que el mozo Félix Alonso Rodriguez, continúe alistado en este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34, por el presente se le cita, bajo todas las responsabilidades de la Ley, para que los días 19 de este mes y 5 del venidero Marzo, se persone, ó haga representar en forma, para presenciar el sorteo y tomar parte en el acto de clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar en los días indicados, en el Salón alto de este Consistorio, á las ocho de sus respectivas mañanas.

San Salvador, 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Fabian Rodriguez.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 541.

La Seca.

Hallándose terminadas las listascobradorías de la riqueza urbana referentes á este término municipal, para el año de 1922 á 1923, sobre la contribución de edificios y solares, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

La Seca, á 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Natalio Mena.

Núm. 517.

Tiedra

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios de 1913 á 1920, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tiedra, 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 553.

Urueña.

Don Fructuoso Perez Minayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades, perteneciente al cuarto trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, tendrá lugar en este término durante los días 23 y 24 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el recaudador de este Municipio, don José María Frómesta.

Se advierte á los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurran en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado ó dentro de los días restantes del expresado mes, en el domicilio del citado recaudador, sito en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, segundo.

Urueña, 9 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Fructuoso Perez.

Núm. 579.

Valdestillas.

La Junta municipal de esta villa, con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911 y lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordó utilizar en el año económico de 1922-23 los impuestos sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y de carnes, á que se refieren los apartados E. y T. del artículo 6.º de dicha Ley, en la forma establecida en las ordenanzas formadas y que aprobadas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión del oportuno expediente, y de no presentarse reclamación alguna en tiempo y forma se celebrarán las subastas de dichos impuestos, el día trece de Marzo próximo, á las horas de las once y doce, respectivamente en la forma acordada.

Valdestillas, á 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Florencio Fadrique.

Valdestillas.

La Junta municipal de esta villa tiene acordado que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario se haga uso del reparto sobre utilidades personales y reales, en el próximo año económico de 1922-23, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y con sujeción á la ordenanza aprobada para tal fin, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros á los efectos de reclamación.

Valdestillas, á 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Florencio Fadrique.

Valdestillas.

La Junta municipal de esta villa y con arreglo á las condiciones que fueron aprobadas, acordó llevar á efecto en públicas subastas el arriendo durante el próximo año económico de 1922-23, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Correduría» y «Matadero». Lo que se anuncia al público á los efectos de Instrucción.

Dichas subastas, en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la de «Puestos públicos», el día catorce de Marzo próximo, á la hora de las once, con arreglo al tipo de quinientas pesetas; la de «Correduría», el mismo día, á las once y media, bajo el tipo de trescientas pesetas, y la del «Matadero», en igual día y hora de las doce, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas el día veintuno del mismo, en iguales horas y condiciones señaladas para la primera.

Valdestillas, 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Florencio Fadrique.

Núm. 560.

Valoria la Buena

La cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al cuarto trimestre del actual año de 1921-22, tendrá lugar durante los días 25 y 26 del corriente mes, por el recaudador D. Isidoro Garcia, en el local de costumbre de la Casa Consistorial, desde las nueve á las catorce horas.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la Instrucción vigente.

Al propio tiempo se hace saber que durante los días 27 y 28 del mismo, pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el citado local y horas expresadas.

Igualmente se requiere á los reclamantes contra el repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1919 á 1920 ya rectificado de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, á que satisfagan sus cuotas durante los días señalados, si no quieren incurrir en los apremios correspondientes.

Valoria la Buena, 10 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Sabas Torres.

Núm. 558.

Villalán de Campos.

Don Julio Sanchez Anibarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este municipio, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual 1921-22, por los conceptos de las partes personal y real, tendrá lugar en los días del 15 al 20 del corriente ambos inclusive.

Lo que hago público á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas en esta Casa Consistorial, dentro del indicado plazo, evitándose de este modo los recargos prevenidos en la Instrucción vigente de apremios.

Villalán de Campos, á 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Julio Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 544.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 6 de Marzo de 1922, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases. (Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso).

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno

solo ó parte de uno, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirán los documentos justificativos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación á los asalariados que tengan á su servicio con derecho al retiro obrero. (Real orden 10 de Diciembre de 1921) «Diario oficial» número 277.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, á contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 8 de Febrero de 1922.—P. A., El Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, y documentos á que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece.... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al

precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de.... pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19....
(Firma del proponente.)

Núm. 567.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque, y Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes de Marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de

dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso:

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Leon.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Lugo

Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

La Coruña, 10 de Febrero de 1922.—El Director,

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Leon y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.